

Cipolletti, 02 de febrero de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**S.C.A. S/ REVISION PROCESO DE CAPACIDAD (03) S/INCIDENTE Expte. N° CI-02846-F-2025**" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA:

En fecha 30 de octubre de 2025, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "**DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3 S/ INCIDENTE**" **EXPTE N° CI-24399-F-0000**, tramitados ante esta Unidad Procesal a mi cargo con fecha 04 de octubre de 2022, se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la declaración de incapacidad de **C.A.S., D.3.**. Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 31/10/2025, la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. DÉBORA FIDEL, toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de **C.A.S.**, de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 13/11/2025, se presenta el Sr. **C.A.S.** con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC.

En fecha 17 de diciembre de 2025, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

En fecha 23 de febrero de 2026, obra acta de audiencia de la que surge el contacto personal de la suscripta con **C.A.S.**, en presencia de su abogada y la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 25 de febrero de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y sustanciales relacionados con el

sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE:

Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos "**DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3 S/ INCIDENTE**" EXPTE N° CI-24399- F-0000, que determinara la restricción de la capacidad del Sr. **C.A.S.** y designara como sistema de apoyo a su madre, la Sra. **A.L.G.**, y a su hermana, **J.A.G.**.

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la "revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad" de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que "estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial".

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personas con alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley 26.657), corresponde ahora merituar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 16 de diciembre de 2025, realizado por Euler Dulbecco, Psiquiatra Forense, Susana Vasquez Trabajador Social Forense y Sergio Blanes Cáceres, Psicólogo Forense, respectivamente, integrantes del Cuerpo de Investigación Forense de la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que **C.A.S.** padece de Epilepsia por tumor del sistema nervioso, que le ha ocasionado Trastorno del desarrollo Intelectual , moderado (8A60.6 y 6A00.1 CIE 11-OMS) que le impide completamente administrar sus bienes y/o dirigir su persona en forma coherente. Ciertamente, la patología neurológica del Sr. **S.** requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DE C.A.S.s.#.: Según consta en el acta de fecha 09/02/2026, se tomó conocimiento personal de C.A.S., quien fue entrevistado en presencia de su letrada patrocinante y de la Defensora de Menores e Incapaces. Manifestó que vive con su familia y que se desenvuelve de manera autónoma para la mayoría de los actos de su vida. Para aquellos que requieren de apoyo, su madre y hermana son sus personas de confianza.

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA: C.A.S. ha sido diagnosticado con Epilepsia por tumor del sistema nervioso, que le ha ocasionado Trastorno del desarrollo Intelectual , moderado (8A60.6 y 6A00.1 CIE 11-OMS) , de origen quístico que presenta desde tempranísima infancia y de curso crónico y de evolución desfavorable. Dicha patología constituye un proceso crítico que lo restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que C.A.S. se encuentra restringido para realizar actos jurídicos complejos, en especial los de administración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: *"..A los efectos que pudiera corresponder, se especifican las capacidades ACTUALES del peritable C.A.S., las cuales no se espera varíen en demasía atento ser el cuadro psicopatológico crónico razonablemente estable, que puede empeorar por crecimiento neoplasico, comorbilidad o procesos de envejecimiento: Para realizar pequeñas compras, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar actos administrativos complejos (ej: inmobiliarios, contraer matrimonio), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para disponer de bienes domesticos propios (ej: heladera, tv, etc), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar trámites, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar viajes urbanos, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar viajes de larga distancia, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello;*

Para deambular por su localidad, no requiere asistencia; Para vivir solo, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para cocinar, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para alimentarse, no requiere asistencia; Para vestirse, no requiere asistencia; Para ubicarse temporo espacialmente, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para autodeterminarse socialmente, no requiere asistencia; Para ejercer roles parentales, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para administrar bienes y salarios, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para decidir sobre su tratamiento, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para responsabilizarse por su tratamiento (ej: tomar la medicación, ir a consulta médica), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar trabajos simples para terceros (ej: jardinería, limpieza), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para realizar trabajos complejos para terceros (ej: empleo administrativo), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar quehaceres domésticos, no requiere asistencia; Para realizar manualidades, no requiere asistencia; Para realizar trabajos manuales complejos (ej: instalaciones, construcciones, etc), requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para manejar vehículos motores, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar su higiene personal, no requiere asistencia; Para controlar esfínteres, no requiere asistencia; Para realizar abstracciones simbólicas complejas, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello..."

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32 —primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657). Sin perjuicio de ello, **C.A.S.** conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE LA PERSONA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que su madre, la Sra. **A.L.G.**, y su hermana, **J.A.G.**, resultan ser personas idóneas como apoyo de **C.A.S.**, en razón de ser su referente familiar y por la atención permanente que le brindan.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse el plazo de tres

(3) años desde que la presente resolución adquiera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de **C.A.S.** mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1. **REVISAR** la SENTENCIA dictada en autos "**DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES N° 3 S/ INCIDENTE**" EXPTE N° **CI-24399-F-0000** el 04 de octubre de 2022. En consecuencia, disponer la **RESTRICCIÓN** del pleno ejercicio de la capacidad del Sr. **C.A.S., D.3.**, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para actos jurídicos complejos (administración y disposición de bienes y salarios) y para decidir sobre su tratamiento médico. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho.
2. **DESIGNAR** como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" del C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, a la Sra. **A.L.G., D.1.**, y a la Sra. **J.A.G., D.3.**. Quienes deberán promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de **C.A.S.**. Hágase saber que deberán aceptar el cargo en legal forma en el término de tres (3) días. **NOTIFÍQUESE.**
3. **FIJAR** como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.
4. **HÁGASE SABER** que, en caso de conflicto de intereses entre el Sr. **C.A.S.** y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.
5. **DEJAR CONSTANCIA** (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.
6. Firme la presente, **LÍBRESE OFICIO** al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo de

OTIF

REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE conforme art. 120 CPCC y al sistema de apoyo por OTIF..

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente, archívese.

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11